

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00143-00 que se encuentra pendiente para revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 771

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por último, revisado el escrito de la demanda, se observa que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo anterior es necesario vincular a la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** por lo cual se ordenara de oficio la integración de esta entidad ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **CENOVIA VARGAS** en contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, representada legalmente por el Dr, **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

TERCERO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, representada legalmente por el Dr, **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS FERNANDO ROZO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.101.849 de Cali-Valle y portador de la tarjeta profesional No. 358.540 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con **CENOVIA VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.469.152. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

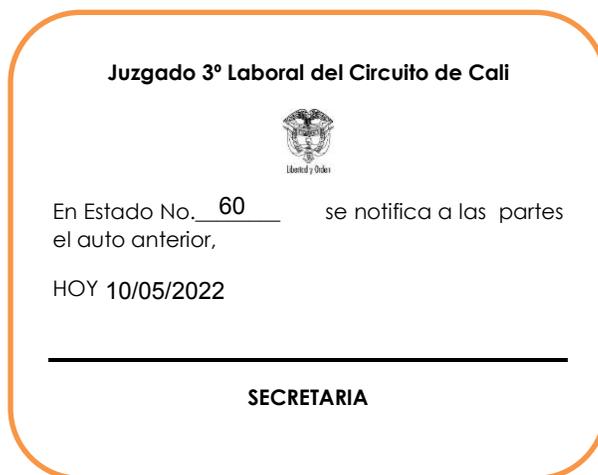
SEXTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9b74580b2b4f97b960316c940d15825d7a8272cee60553c7131ce7f1253b2c**

Documento generado en 09/05/2022 08:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**